

ticar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de febrero de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

2735

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 3 y 5 de febrero de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 3 y 5 de febrero de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 3 de febrero de 2000:

Combinación ganadora: 32, 47, 34, 22, 14, 49.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 1.

Día 5 de febrero de 2000:

Combinación ganadora: 49, 18, 14, 15, 19, 45.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 10 y 12 de febrero de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de febrero de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

2736

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro de Explotación de Albaricoque y su complementario, en la comarca noroeste y el municipio de Calasparra (Murcia), incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro de Explotación de Albaricoque y su complementario, en la comarca noroeste y el municipio de Calasparra (Murcia), por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas, figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro de Explotación y su Complementario de Albaricoque en el noroeste de la Comunidad Autónoma de Murcia

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2000, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de albaricoque, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

PRELIMINAR

El asegurado al contratar sus producciones de albaricoque en este seguro, manifiesta la intención de asegurar sus producciones en el mismo seguro en la campaña siguiente a ésta, y dentro de los plazos que al efecto fije el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De hacerlo, no se computará el período de carencia en el contrato del seguro de explotación de la próxima campaña.

Primera. *Objeto del seguro.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad causados por el viento huracanado y los daños en cantidad y calidad causados por el pedrisco, la helada, la inundación y el resto de adversidades climáticas, en los siguientes términos:

I. Seguro de explotación:

Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier adversidad climática definida a efectos del seguro (excepto el pedrisco) que no pueda ser normalmente controlada por el agricultor.

b) Los daños que ocasione el pedrisco sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario:

Contra los daños producidos por el pedrisco sobre la producción complementaria de cada parcela.

A efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Adversidad climática: Condiciones climáticas adversas que produzcan una pérdida de producción, debiendo ser éstas alguna de las siguientes:

A) Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

2. Oscurecimiento y necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengán acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

c) Presencia de oscurecimientos y necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.

d) Deformaciones en la base del cáliz.